

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 0765 del 27 de Mayo de 2021, por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimiento"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, 1076 DE 2015, RESOLUCIÓN 1023 DE 2005 Y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. **Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

(29 DIC 2023)

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

Que el artículo 8 del Decreto 050 de 2018, dispone:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo

que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
 2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
 3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
 4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.
- Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
 6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
 7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
 8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

(29 DIC. 2023)

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

PARÁGRAFO 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

***ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud.** En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo la información presentada por el usuario.

2. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.

3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.

4. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.

5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

6. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.

7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.

8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.

2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.

3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique

4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece

ARTÍCULO 11. Se modifica el numeral 4 y se adiciona numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:"

Que mediante formulario único nacional el señor **FERNANDO GANOZA DURANT**, en calidad de representante legal de la empresa **MINERA EL ROBLE S.A MINER S.A**, identificada con el NIT. 811000761-9, presentó ante esta Corporación solicitud de Permiso de vertimiento para la construcción

(29 DIC 2023)

de bocamina No.2000, nivel 1880+ pozo séptico y la presa 4, en el municipio de Carmen del Darien - Departamento del Chocó.

Que mediante Auto No 308 del 13 de Noviembre de 2018, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que esta Corporación mediante la resolución 0765 del 27 de Mayo de 2021, se otorga Permiso de Vertimiento a la la empresa **MINERA EL ROBLE S.A MINER S.A**, identificada con el NIT. 811000761-9, representada legalmente por el señor **FERNANDO GANOZA DURANT**, para el funcionamiento de la estación de servicio, para la construcción de bocamina No.2000, nivel 1880+ pozo séptico y la presa 4, en el municipio de Carmen del Darien - Departamento del Chocó.

Que mediante solicitud con radicado 2023052614389573, del 26 de Mayo de 2022, el señor **DARNEY CEBALLOS E**, en calidad de Gerente Ambiental, Relaciones Comunitarias (RRCC) y Permisos de la empresa **MINERA EL ROBLE - MINER S.A**, solicito ante la Corporación la solicitud de Modificación del caudal del permiso de vertimiento de la Presa de Relaves N4 conforme al Plan de Cierre Técnico de la Presa N4.

ANTECEDENTES

Que la empresa Minera El Roble S.A con NIT 811000761-9 cuenta con un plan de manejo ambiental otorgado bajo la resolución 0030 de enero 22 de 2001.

Que mediante resolución 0765 de 2021 por medio de la cual se otorga permiso de vertimiento a Minera El Roble S.A con NIT 811000761-9

Que la empresa Minera El Roble S.A presento solicitud de modificación del caudal temporal sobre el permiso de vertimiento de la presa 4 el día 23 de octubre de 2023

MARCO NORMATIVO

Según la política nacional de medio ambiente relacionada con el uso del recurso hídrico, residuos líquidos y trámite de solicitud de permiso de vertimientos, se debe tener en cuenta la siguiente Legislación:

Constitución Política de Colombia, Artículo 79 establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Artículo 80 establece que el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Decreto 050 de 2018 - Artículo 7. Que modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, establece: "**Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames."

El Plan de Contingencia deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento, con el fin de que estas lo conozcan y realicen seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por el usuario en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Resolución 1486 del 3 de agosto de 2018, por el cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias para proyectos no licenciados y se adoptan otras disposiciones.

(29 DIC. 2023)

Artículo 4. Visita y Seguimiento. Cuando el nivel de cobertura geográfica según los criterios establecidos en el Plan Nacional de Contingencia se identifique como Regional – Zonal, Nacional o Internacional, la autoridad ambiental deberá realizar visita técnica de manera inmediata al sitio de la contingencia reportada. Lo anterior, sin perjuicio a que la autoridad realice seguimiento a una declaratoria de nivel de cobertura geográfica local, si lo encuentra pertinente.

Resolución 631 de 2015 por la cual se establece los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

OBSERVACIONES

- 1) CODECHOCÓ mediante la resolución 0765 de 2022 otorga a La empresa MINER S.A MINERA EL ROBLE un permiso de vertimiento con un caudal máximo de 43.1 l/s.
- 2) La empresa MINER S.A MINERA EL ROBLE presenta documento técnico donde se realiza un el calculo de las aguas de escorrentía de la zona de ubicación de la presa N 4 teniendo en cuenta las precipitaciones máximas históricas y diferente periodos de retorno, así como atributos morfométricos y morfológicos del área aferente de la presa, con el objeto de determinar el caudal máximo que entrara al sistema de tratamiento destinado a la depuración de las aguas residuales provenientes de la misma.
- 3) El informe presenta los resultados obtenidos del modelo lluvia-escorrentía por el método relación indirecta de Mac Math, de aplicación en zonas Altoandinas.

PRECIPITACIONES MÁXIMAS

El informe presenta los siguientes resultados utilizando como fuente los datos obtenidos de la estación pluviométrica ubicada bajo el vaso de la presa 4

Tabla 1. Precipitaciones máximas (mm/hora)

PRECIPITACIONES MÁXIMAS (mm/hora)

ESTACIÓN CARMEN DE ATRATO

	93.0	105.0	117.0	133.0	144.0	166.0	171.0	182.0	216.3	209.0	221.0
5	270.9	305.9	340.8	387.4	419.5	454.4	498.1	530.2	575.9	608.8	643.8
10	161.1	181.9	202.6	230.4	249.4	270.2	296.2	315.2	342.4	362.0	382.8
15	118.8	134.2	149.5	170.0	184.0	199.4	218.5	232.6	252.6	267.1	282.4
30	70.7	79.8	88.9	101.1	109.4	118.5	129.9	138.3	150.2	158.8	167.9
60	42.0	47.4	52.9	60.1	65.1	70.5	77.3	82.2	89.3	94.4	99.8
120	25.0	28.2	31.4	35.7	38.7	41.9	45.9	48.9	53.1	56.1	59.4
180	18.4	20.8	23.2	26.4	28.5	30.9	33.9	36.1	39.2	41.4	43.8
240	14.9	16.8	18.7	21.2	23.0	24.9	27.3	29.1	31.6	33.4	35.3
300	12.6	14.2	15.8	18.0	19.5	21.1	23.1	24.6	26.7	28.2	29.9
360	11.0	12.4	13.8	15.7	17.0	18.4	20.2	21.4	23.3	24.6	26.0
720	6.5	7.4	8.2	9.3	10.1	10.9	12.0	12.8	13.9	14.6	15.5
1440	3.9	4.4	4.9	5.5	6.0	6.5	7.1	7.6	8.2	8.7	9.2

4) RELACIÓN INDIRECTA DE Mac MATH

La relación indirecta de Mac Math es una ecuación empírica que relaciona los aspectos hidrológicos, morfológicos y geológicos de un área específica mediante la elección de coeficientes específicos según la región que se desea evaluar.

$$Q = 0.001 * C * I * A^{0.58} * S^{0.45}$$

Donde:

Q= Caudal máximo (m3/s)

C=Coficiente de Mac Math, escorrentía

I=Intensidad máxima para un tiempo de retorno dado (mm/hora)

A= Área de la cuenca

S=Pendiente del curso principal

Tabla 2. Coeficientes para cálculos

Vegetación		Suelo		Topografía	
Cobertura (%)	C ₁	Textura	C ₂	Pendiente (%)	C ₃
100	0.08	Arenoso	0.08	0.0 - 0.2	0.04
80 - 100	0.12	Ligera	0.12	0.2 - 0.5	0.06
50 - 80	0.16	Media	0.16	0.5 - 2.0	0.06
20 - 50	0.22	Fina	0.22	2.0 - 5.0	0.10
0 - 20	0.30	Rocosa	0.30	5.0 - 10.0	0.15

El coeficiente C, se compone de 3 componentes, es decir: $C=C_1+C_2+C_3$

Para el caso de la presa 4: $C_1= 0.30+0.22+0.06=0.58$

Para el factor A, se usó el área de la presa, que es de aproximadamente 4 ha.

Para los cálculos de caudal se escoge un tiempo de retorno de 5 años y una duración de 60 minutos ya que es el que concuerda con los registros históricos.

Tabla 3. Cálculos estimados para lluvias máximas T=5

Duración (min)	I mm/hora	Tr=5	
		Q (m³/s)	Q (l/s)
5.00	270.00	0.75	752.90
10.00	161.10	0.45	449.23



RESOLUCIÓN No 2460
(29 de DIC 2023)

15.00	118.80	0.33	331.28
30.00	70.70	0.20	197.15
60.00	42.00	0.12	121.30
120.00	25.00	0.07	69.71
180.00	18.40	0.05	51.31
240.00	14.90	0.04	41.55
300.00	12.60	0.04	35.14
360.00	11.00	0.03	30.67
720.00	6.50	0.02	18.13
1440.00	3.90	0.01	10.88

CONCLUSIONES

1. En atención a los documentos técnicos presentados, el modelo lluvia-escorrentía es válido y presenta la información necesaria para la evaluación de la solicitud.
2. Los parámetros hidrológicos, morfológicos y geológicos son ajustados a la realidad de la zona en estudio

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a CODECHOCÓ modificar de manera temporal el caudal otorgado mediante la resolución 0765 de 2021 a 122 l/s hasta el 1 de agosto de 2024.
2. Se recomienda a CODECHOCÓ realizar seguimiento a los vertimientos para verificar el cumplimiento de la resolución 0765 de 2021.

(...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el caudal del permiso de vertimiento otorgado a la Empresa **MINERA EL ROBLE S.A MINER S.A**, identificada con el NIT. 811000761-9, representada legalmente por el señor **FERNANDO GANOZA DURANT**, para la construcción de bocamina No.2000, nivel 1880+ pozo séptico y la presa 4, en cantidad de 43.1 L/S, en el municipio de Carmen del Darien - Departamento del Chocó, mediante la resolución 0765 del 27 de Mayo de 2021, quedará así:



(29 DIC. 2023)

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de Vertimiento a la Empresa **MINERA EL ROBLE S.A MINER S.A**, identificada con el NIT. 811000761-9, representada legalmente por el señor **FERNANDO GANOZA DURANT**, para la construcción de bocamina No.2000, nivel 1880+ pozo séptico y la presa 4, en cantidad de 122L/S, en el municipio de Carmen del Darien - Departamento del Chocó.

PARAGRAFO PRIMERO:El presente permiso de Vertimiento, tiene un término de vigencia hasta el primero de Agosto de 2024, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución 0765 del 27 de Mayo de 20219, no sufrirán modificación alguna.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a el señor **FERNANDO GANOZA DURANT**,ARTICULO, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la Procuradora Judicial Agraria Zona Quibdó y al interesado.

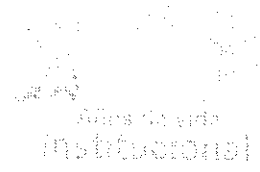
ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los 29 de DIC de 2023

[Handwritten Signature]

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
Director General



Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
<i>[Signature]</i> Winy L. Copeta Arias Profesional Contratista	<i>[Signature]</i> Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	<i>[Signature]</i> Yurisa Trujillo Secretaria General	Noviembre /2023	SEIS (6)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes				

